

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario el registro civil de defunción del abogado de la parte actora LUIS ALFREDO BENITEZ SÁNCHEZ, quien falleció el 13 de diciembre de 2020.

1.2. Así las cosas, y conforme a poder conferido por JOHAN SANTIAGO BUITRAGO PALTA, quien actualmente ostenta la mayoría de edad, se RECONOCE como apoderada judicial del demandante a la abogada LINA MARÍA BENITEZ GARCÍA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. En atención al memorial allegado el 3 de diciembre de 2020 por el demandado, mediante el cual concede poder a un abogado para que ejerza su representación en el presente trámite, y como quiera que la profesional del derecho designada en amparo de pobreza en auto de 7 de julio anterior, a la fecha no ha aceptado el cargo, el Despacho a efectos de imprimir celeridad al proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., Dispone:

2.1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 1.3. del auto anterior emitido 7 de julio de 2020, mediante el cual se designó como abogada en amparo de pobreza de WILSON JAVIER BUITRAGO MORENO a CONSUELO VARGAS BAUTISTA. **Por Secretaría comuníquese a la abogada designada, dejando las constancias del caso.**

2.2. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandando WILSON JAVIER BUITRAGO MORENO al abogado JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que, el extremo pasivo dentro del término legal otorgado a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado a la parte demandante directamente por el apoderado del demandado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, el cual venció en silencio.

4. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **16 DE NOVIEMBRE**

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

DE 2021 A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar la declaración de las señoras GLORIA ESPERANZA PALTA e HILDA PALTA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar la declaración de las señoras MARÍA LEONOR MORENO DE BUITRAGO y ROSA ELVIA SANTIESTEBAN QUINTERO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

5. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

7. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso las partes allegaron múltiples solicitudes y memoriales de impulso procesal de fechas 11 de agosto, 20 de noviembre, 4 y 15 de diciembre de 2020, 20 de enero y 28 de abril de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 31 de agosto de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.², REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho dentro del término oportuno establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a

² "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 139 a la hora de las 8:00 a.m.

07 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b105beb734ff1c8fafbc6d11acee59f29e24441322dff5b3d1997f3a6fc5d5**

Documento generado en 06/09/2021 11:41:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>